



Circular nº 11/2014

Barcelona, 7 de abril de 2014.

Estimado socio/a y amigo/a:

Hoy se ha publicado en el DOG de Catalunya, la **ORDEN ECO/102/2014, de 25 de marzo, por la que se publican las tasas del Departament d'Economia i Coneixement**

Como les informamos, las tasas de cuantía fija de la Generalitat de Catalunya (tasas de gestión), fueron incrementadas, para el 2014, en un 5%

El Departament correspondiente viene obligado a publicar, dentro de los dos meses de su modificación, a través de Orden, la relación de tasas que gestione directamente. Y en cumplimiento de ello, se ha publicado la Orden 102 de 25 de marzo de 2014.

En materia de juego son de aplicación las siguientes tasas:

II. Departament d'Economia i Coneixement

-Taxa per la venda d'impresos (article 2.3-5 del Text refós de la Llei de taxes i preus públics de la Generalitat de Catalunya; Ordre ECO/24/2014, de 31 de gener, per la qual s'aprova el model d'autoliquidació 045; i Ordre ECO/60/2014, de 5 de març, per la qual s'aproven els models d'autoliquidació dels tributs gestionats per l'Agència Tributària de Catalunya).

a) Servei o activitat que merita la taxa: el subministrament dels impresos d'autoliquidació.

b) Òrgan gestor: delegacions territorials de l'Agència Tributària de Catalunya a Barcelona, Girona, Lleida i Tarragona i oficines liquidadores de districte hipotecari.

c) Quota:

Model 600: 30 cèntims.

Model 620: 20 cèntims.

Model 650: 20 cèntims.

Model 651: 30 cèntims.

Model 652: 20 cèntims.

Model 653: 30 cèntims.

Model 660: 70 cèntims.

Model 045: 20 cèntims.

- **Taxa per la prestació de serveis en matèria de jocs i apostes** (article 15.1-4 del Text refós de la Llei de taxes i preus públics de la Generalitat de Catalunya).

a) Servei o activitat que merita la taxa: la prestació en matèria de joc i apostes de les actuacions i serveis administratius.

b) Òrgan gestor: Direcció General de Tributs i Joc.

c) Quota:

L'import de la quota correspon als conceptes següents:

1. Emissió de documents d'homologació de material de joc o inscripció en el Registre de models: 226,05 euros.

2. Inscripció, autorització i renovació d'empreses:

2.1. Inscripció en els registres i autorització d'empreses de joc: 282,15 euros.

2.2. Modificacions de les condicions d'inscripció i autorització d'empreses de joc: 56,25 euros.

3. Emissió de documents professionals: 33,50 euros.

4. Autorització, renovació o règim de comunicació de locals i establiments:

4.1. De casinos de joc: 5.648,85 euros.

4.2. De sales de bingo: 1.129,50 euros.

4.3. De salons de joc (màquines B): 564,70 euros.

4.4. De salons recreatius (màquines A): 282,15 euros.

4.5. D'altres locals de joc: 56,25 euros.

4.6. Modificació d'autoritzacions de constitució i funcionament de locals i establiments de jocs: 56,25 euros.

5. Expedició i duplicats de permisos d'explotació: 112,65 euros.

6. Diligències relatives a la tramitació de la instal·lació o l'emplaçament i als permisos per l'explotació de les màquines recreatives i d'atzar, i diligències relatives als llibres: 56,25 euros.

7. Examen d'expedient d'autoritzacions o de comunicacions de rifes, tómbols, combinacions aleatòries i apostes: 56,25 euros.

8. Expedició de duplicats: 50% de la quota.

9. Expedició de permís d'explotació per substitució amb emplaçament: 224,75 euros.

10. Expedició de permís d'explotació amb emplaçament: 168,70 euros.

11. Obtenció de l'habilitació com a entitat d'inspecció o com a laboratori d'assaigs: 1.129,45 euros.

En funció del tipus d'habilitació sol·licitada s'han de pagar, a més, les taxes següents:

11.1. Per assaigs previs d'homologació de màquines recreatives dels tipus B, C i, potestativament, del tipus A: 336,30 euros.

11.2. Per a l'autorització d'altres elements i material de joc i apostes o per inspeccions tècniques per a la renovació de permisos d'explotació de màquines recreatives i d'atzar: 230,90 euros.

11.3. Per la comprovació del funcionament correcte dels aparells i els materials de joc i apostes: 300,75 euros.

11.4. Per la inspecció i el control tècnic de les instal·lacions, d'acord amb el que estableix l'article 20.3 de la Llei 1/1991, del 27 de febrer, reguladora del règim sancionador en matèria de joc: 336,30 euros.

12. Per l'autorització, modificació i cancel·lació d'interconnexions de màquines recreatives amb premi i d'atzar: 113,65 euros.

- **Bonificación en cuota** (apartado 3 del artículo 1.2-7, del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya)

El ciudadano, si hace la solicitud por medios electrónicos, tendrá una bonificación del 10% de la cuota de la tasa, cuando la presentación de la solicitud correspondiente se pueda hacer de manera presencial o por medios electrónicos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Susana', with a large, sweeping flourish underneath.

Susana Murciano
Directora

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO****ORDEN ECO/102/2014, de 25 de marzo, por la que se da publicidad a las tasas con carácter general de los departamentos de la Generalidad de Cataluña y del Departamento de Economía y Conocimiento.**

El régimen jurídico de las tasas y los precios públicos de la Generalidad de Cataluña está constituido por el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, en el que se han refundido en un único cuerpo normativo la Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos, así como todas las leyes de presupuestos, de medidas y otras que lo han ido modificando.

La disposición adicional tercera del Texto refundido de la Ley establece para los departamentos de la Generalidad la obligación de publicar, mediante orden, la relación de las tasas que gestionan directamente y también las gestionadas por los organismos y las entidades que dependen de ellos, dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha de entrada en vigor de la ley que las modifique, cree unas nuevas o actualice los importes; además, se prevé que esta relación tiene que ser expuesta en todas las dependencias y oficinas del departamento y de los organismos o las entidades correspondientes, y estar a disposición de las personas contribuyentes que la soliciten.

Este año, hay que tener en cuenta que la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2014, ha previsto -artículo 45- que los tipos de cuantía fija de las tasas vigentes de la Generalidad se eleven, para el año 2014, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,05 a la cuantía del año 2013, salvo los de las tasas con cuotas que sean objeto de modificación por la Ley de medidas fiscales y financieras que acompaña la Ley de presupuestos.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Ordeno:

Dar publicidad a las tasas con carácter general de los departamentos de la Generalidad de Cataluña y del Departamento de Economía y Conocimiento, que se especifican en el anexo de esta Orden.

Barcelona, 25 de marzo de 2014

Andreu Mas-Colell

Consejero de Economía y Conocimiento

Anexo

Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio.

I. Tasas con carácter general de los diversos departamentos de la Generalidad

CVE-DOGC-B-14093035-2014

Tasa por el servicio de realización de fotocopias (artículo 2.2-4 del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña).

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la realización de fotocopias por parte de la Administración de la Generalidad, cuando la prestación de este servicio sea exigida por la utilización necesaria de los medios materiales y personales de la Administración.

b) Cuota:

Fotocopias estándar, en hoja DIN A4: 0,05 euros/unidad.

Fotocopias en hoja DIN A3: 0,15 euros/unidad.

Fotocopias en hoja DIN A1: 1,65 euros/unidad.

Fotocopias en rollo: 2,40 euros/unidad.

II. Departamento de Economía y Conocimiento

-1 Tasa por la venta de impresos (artículo 2.3-5 del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña; Orden ECO/24/2014, de 31 de enero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación 045; y Orden ECO/60/2014, de 5 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Cataluña).

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: el suministro de los impresos de autoliquidación.

b) Órgano gestor: delegaciones territoriales de la Agencia Tributaria de Cataluña en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona y oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

c) Cuota:

Modelo 600: 30 céntimos.

Modelo 620: 20 céntimos.

Modelo 650: 20 céntimos.

Modelo 651: 30 céntimos.

Modelo 652: 20 céntimos.

Modelo 653: 30 céntimos.

Modelo 660: 70 céntimos.

Modelo 045: 20 céntimos.

-2 Tasa por la expedición de certificaciones oficiales del Instituto de Estadística de Cataluña (artículo 6.4-5 del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña).

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: expedición de certificaciones oficiales de las estadísticas elaboradas por el Instituto de Estadística de Cataluña y de las estadísticas oficiales elaboradas por las instituciones y órganos que integran el Sistema estadístico de Cataluña.

b) Órgano gestor: Instituto de Estadística de Cataluña.

c) Cuota: la cuota de la tasa se fija en 25,00 euros por certificación.

-3 Tasa por la prestación del servicio de resultados específicos de estadísticas de interés de la Generalidad (artículo 6.6-6 del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña).

a) Servicio o actividad que merita la tasa: el servicio de resultados específicos de estadísticas de interés de la Generalidad.

CVE-DOGC-B-14093035-2014

b) Órgano gestor: Instituto de Estadística de Cataluña.

c) Cuota: la cuota de la tasa se determina multiplicando las horas de dedicación del personal estadístico a la prestación del servicio solicitado por el precio hora de dedicación del personal estadístico, que es de 60,00 euros la hora.

-4 Tasa por la verificación previa a la admisión de valores a negociación exclusivamente en los mercados de valores situados en Cataluña (artículo 6.2-5 del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña).

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la admisión de valores a negociación exclusivamente en los mercados de valores situados en Cataluña.

b) Órgano gestor: Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro.

c) Cuota:

1. La cuota de la tasa se determina aplicando a la base imponible el siguiente baremo:

a) Valores con un plazo final de amortización o vencimiento superior a dieciocho meses: 0,03 por 1.000.

b) Valores con un plazo final de amortización o vencimiento inferior o igual a dieciocho meses: 0,01 por 1.000.

2. La base imponible es el valor nominal de la emisión a que se refiere el folleto informativo correspondiente. En caso de modificación de valores en circulación por incremento de su valor nominal, la base imponible es el importe del incremento del valor nominal de las emisiones, como consecuencia de la modificación, en la fecha de la verificación correspondiente.

Si la cuota que resulta de aplicar el tipo de gravamen es superior a 25.659,45 euros, en el caso de emisiones de renta variable, o de 11.546,75 euros, en el caso de valores de renta fija, se tiene que aplicar una cuota fija máxima de 25.659,45 euros y 11.546,75 euros, respectivamente.

3. Si la cuota que resulta de aplicar el tipo de gravamen es inferior a 2.034,90 euros, en el caso de emisiones de valores de renta variable, o de 1.197,00 euros, en el caso de valores de renta fija, se debe aplicar una cuota fija mínima de 2.034,90 euros y 1.197,00 euros, respectivamente.

-5 Tasa para la verificación previa a la emisión de valores que serán admitidos a negociación exclusivamente en los mercados de valores situados en Cataluña (artículo 6.3-5 del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña).

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la verificación previa a la emisión de valores que serán admitidos a negociación exclusivamente en los mercados de valores situados en Cataluña.

b) Órgano gestor: Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro.

c) Cuota:

1. La cuota de la tasa se determina multiplicando a la base imponible el tipo de gravamen siguiente, según las características de la emisión u oferta pública de venta:

1.1. Folletos de emisión o folletos de ofertas públicas de venta de valores con un plazo final de amortización o vencimiento superior a dieciocho meses, y folletos presentados como consecuencia de modificaciones de valores en circulación que suponen un incremento de su valor nominal: 0,14 por 1.000.

1.2. Folletos de emisión o folletos de ofertas públicas de venta de valores con un plazo final de amortización o vencimiento inferior o igual a dieciocho meses: 0,04 por 1.000.

2. No obstante, si la cuota que resulta de aplicar el tipo de gravamen es superior a 83.463,70 euros, en el caso de emisiones de renta variable, o de 50.078,20 euros, en el caso de valores renta fija, se debe aplicar una cuota fija máxima de 83.463,70 euros y 50.078,20 euros, respectivamente.

3. Para los folletos presentados como consecuencia de la modificación de valores en circulación que suponen una disminución del valor nominal de estos, suplementos o modificaciones de folletos de emisión registrados que no afectan el valor nominal de la emisión o emisiones, excepto folletos incompletos: 195,10 euros.

4. La base imponible es el valor nominal de la emisión a que se refiere el folleto informativo correspondiente.

CVE-DOGC-B-14093035-2014

En caso de modificación de valores en circulación por incremento de su valor nominal, la base imponible es el importe del incremento del valor nominal de las emisiones, como consecuencia de la modificación, en la fecha de la verificación correspondiente.

5. En el caso de folletos de ofertas públicas de venta, la base imponible es el valor efectivo de la oferta correspondiente.

-6 Tasa por la realización de valoraciones previas en el ámbito de los tributos que gestiona la Generalidad de Cataluña (artículo 6.5-4 del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña).

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la realización de la valoración de rentas, productos, bienes, gastos y otros elementos del hecho imponible a solicitud de la persona interesada con carácter previo a la realización del hecho imponible correspondiente, en el ámbito del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

b) Órgano gestor: delegaciones territoriales de la Agencia Tributaria de Cataluña en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

c) Cuota: 455,70 euros por cada bien valorado. Si la solicitud de valoración comporta valorar una pluralidad de bienes, debe exigirse, además, la cuota correspondiente a la valoración de cada uno de los bienes.

-7. Tasa por la prestación de servicios en materia de juegos y apuestas (artículo 15.1-4 del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña).

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la prestación en materia de juego y apuestas de las actuaciones y servicios administrativos.

b) Órgano gestor: Dirección General de Tributos y Juego.

c) Cuota:

El importe de la cuota corresponde a los conceptos siguientes:

1. Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de modelos: 226,05 euros.

2. Inscripción, autorización y renovación de empresas:

2.1. Inscripción en los registros y autorización de empresas de juego: 282,15 euros.

2.2. Modificaciones de las condiciones de inscripción y autorización de empresas de juego: 56,25 euros.

3. Emisión de documentos profesionales: 33,50 euros.

4. Autorización, renovación o régimen de comunicación de locales y establecimientos:

4.1. De casinos de juego: 5.648,85 euros.

4.2. De salas de bingo: 1.129,50 euros.

4.3. De salones de juego (máquinas B): 564,70 euros.

4.4. De salones recreativos (máquinas A): 282,15 euros.

4.5. De otros locales de juego: 56,25 euros.

4.6. Modificación de autorizaciones de constitución y funcionamiento de locales y establecimientos de juegos: 56,25 euros.

5. Expedición y duplicados de permisos de explotación: 112,65 euros.

6. Diligencias relativas a la tramitación de la instalación o el emplazamiento y a los permisos por la explotación de las máquinas recreativas y de azar, y diligencias relativas a los libros: 56,25 euros.

7. Examen de expediente de autorizaciones o de comunicaciones de rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias y apuestas: 56,25 euros.

CVE-DOGC-B-14093035-2014

8. Expedición de duplicados: 50% de la cuota.

9. Expedición de permiso de explotación por sustitución con emplazamiento: 224,75 euros.

10. Expedición de permiso de explotación con emplazamiento: 168,70 euros.

11. Obtención de la habilitación como entidad de inspección o como laboratorio de ensayos: 1.129,45 euros.

En función del tipo de habilitación solicitada deben pagarse, además, las siguientes tasas:

11.1. Por ensayos previos de homologación de máquinas recreativas de los tipos B, C y, de forma potestativa, del tipo A: 336,30 euros.

11.2. Para la autorización de otros elementos y material de juego y apuestas o por inspecciones técnicas para la renovación de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar: 230,90 euros.

11.3. Para la comprobación del funcionamiento correcto de los aparatos y los materiales de juego y apuestas: 300,75 euros.

11.4. Por la inspección y el control técnico de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 20.3 de la Ley 1/1991, del 27 de febrero, reguladora del régimen sancionador en materia de juego: 336,30 euros.

12. Por la autorización, modificación y cancelación de interconexiones de máquinas recreativas con premio y de azar: 113,65 euros.

-8. Tasa por la prestación de servicios de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (artículo 27.1-5 del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña).

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la prestación que hace la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña de las actividades o los servicios que se consignan.

b) Órgano gestor: Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

c) Cuota:

1. Por la emisión de los informes pertinentes para la contratación de profesorado lector: 50,50 euros.

2. Por la emisión de las acreditaciones de investigación, para acceder a la categoría de profesor agregado o de profesora agregada, o de investigación avanzada, para acceder a la categoría de catedrático o catedrática: 80,00 euros.

3. Por la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado y de los investigadores de las universidades públicas: 50,00 euros.

4. Por la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador de las universidades privadas: 80,00 euros.

5. Por la emisión del informe previo a la autorización de los centros que se quieran establecer en Cataluña para impartir, bajo cualquier modalidad, enseñanzas que conduzcan a la obtención de títulos de educación superior universitaria no homologados a los títulos universitarios oficiales: 1.500,00 euros.

6. Por la emisión de los duplicados de los informes, acreditaciones y evaluaciones citados en los apartados anteriores: 15,15 euros.

-9. Tasa por la realización de las pruebas de acceso a la universidad (artículo 27.2-5 del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña).

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la inscripción a las pruebas de acceso a la universidad en las diferentes modalidades.

b) Órgano gestor: Consejo Interuniversitario de Cataluña.

c) Cuota:

1. Inscripción a las pruebas de acceso a la universidad para todas las enseñanzas:

1.1 Derechos de examen: 36,30 euros.

CVE-DOGC-B-14093035-2014

1.2 Hay que añadir a la cuota establecida por el apartado anterior la que corresponda en función de la prueba de acceso:

1.2.1 Prueba de acceso a la universidad para los estudiantes con el título de bachillerato:

a) Fase general: 60,50 euros.

b) Fase específica: 12,15 euros por cada ejercicio del que se examina el estudiante.

1.2.2 Prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años: 60,50 euros.

1.2.3 Prueba de acceso a la universidad para mayores de cuarenta y cinco años: 60,50 euros.

2. Pruebas adicionales especiales establecidas por las universidades:

2.1 Derechos de examen: 36,30 euros.

2.2 Cuota de la prueba específica: 60,50 euros.

III. Bonificación en cuota (apartado 3 del artículo 1.2-7, del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña).

El ciudadano, si hace la solicitud por medios electrónicos, disfruta de una bonificación del 10% de la cuota de la tasa, cuando la presentación de la solicitud correspondiente se pueda realizar de manera presencial o por medios electrónicos.

(14.093.035)